



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

21000043302718



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE GUALEGUAYCHU, SITO EN
SAN MARTIN N° 877

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DEFENSORIA PUBLICA OFICIAL ANTE EL
JUZGADO FED. DE PRIMERA INSTANCIA DE
GUALEGUAYCHU
Domicilio: 50000004135
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	4358/2020				PENAL	S	N	N
N° ORDEN	EXPTÉ. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

IMPUTADO: GIMENEZ,----- s/INFRACCION LEY 22.415

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Gualeguaychu, de abril de 2021.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO

Ende.....de 2021, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Federal de Gualeguaychú
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 4358/2020

IMPUTADO: GIMENEZ,----- s/INFRACCIÓN LEY 22.415

///leguaychú, 20 de abril de 2021.

AUTOS y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones que llevan el N° FPA 4358/2020 caratuladas “GIMENEZ,------ S/INFRACCIÓN LEY 22.415”, del registro de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualeguaychú, Secretaría en lo Criminal y Correccional, y en lo que respecta a la solicitud de homologación del acuerdo presentado por la Representante del Ministerio Público Fiscal Dra. María Josefina Minatta y el Defensor Público Oficial Dr. Iván Javier Gueler, en representación del imputado----- ----- Giménez, D.N.I. N° 38.264.619, soltero, de 27 años de edad, con domicilio en calle Vera Peñaloza N° 583 del Barrio Villa Alta, Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y,

CONSIDERANDO:

I- Del inicio de los presentes actuados y constancias de autos

Las presentes actuaciones encontraron su génesis, a raíz del procedimiento realizado por personal del Escuadrón 56 “Gualeguaychú” de la Gendarmería Nacional Argentina, el día 19 de diciembre del 2019, a las 3:00 hs. aproximadamente, circunstancia en la que personal de dicho Escuadrón se encontraba realizando un control de rutina de vehículos y de personas sobre la Ruta Nacional N° 14, altura del kilómetro 73 de la localidad de esta ciudad.

En ese sentido, el Cabo Primero Bobadilla y el Cabo Jonathan Fretez, procedieron al control del vehículo marca Mercedez Benz, modelo Axor, dominio AA658HK, de propiedad de la Empresa “Vía Bariloche S.A.”, proveniente de la localidad de Iguazú, provincia de Misiones con destino la ciudad de Pablo Nogués, provincia de Buenos Aires.

En tal circunstancia se constató que, dentro de dicho rodado, se transportaban tres (3) bultos bajo el régimen de encomienda identificados con la ~~Factura Guía B N° 6051-00127383, siendo el contenido de los mismos,~~

Fecha de firma: 20/04/2021

Alta en sistema: 29/04/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE IRA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35130649#286705852#20210429075700987



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Federal de Gualeguaychú
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 4358/2020

IMPUTADO: GIMENEZ,----- s/INFRACCION LEY 22.415

mercaderías de origen extranjero, consistiendo éstos en ciento cincuenta (150) cartones de cigarrillos en cada uno de ellos, lo que hace un total de cuatrocientos cincuenta (450) cartones de cigarrillos marca Eighth, sin la documentación correspondiente que avalara su legal tenencia, la que se procedió a incautar.

II- De las diligencias realizadas

Delegada la instrucción al Ministerio Público Fiscal, la Dra. María Josefina Minatta, propuso la realización de medidas con el objeto de verificar los extremos investigados (ver fs. 38/43).

A su turno, se le recibió declaración indagatoria al imputado Giménez, quien se abstuvo de declarar y no aceptó preguntas por parte de este Tribunal (ver fs. 53/54).

Posteriormente, se le requirió a la Aduana local que confeccione un nuevo aforo de las mercaderías incautadas a los fines de determinar el valor de las mismas al momento de su interdicción.

III- Del acuerdo presentado y traído a estudio para resolver

Siendo el objeto procesal circunscripto en este expediente el reseñado en el punto anterior, y contando el encartado con la asistencia del Defensor Oficial, el pasado 14 de abril del corriente, se presentaron en estas actuaciones, un escrito rubricado por la Representante del Ministerio Público Fiscal la Dra. María Josefina Minatta y el Representante del Ministerio Público de la Defensa el Dr. Iván Javier Gueler, en representación del aquí imputado----- Giménez.

En dicha presentación, solicitaron que este Tribunal homologue el acuerdo al que habían arribado ambas partes por la reparación integral del perjuicio causado, en el que,----- ----- Giménez se comprometió a donar la suma de diez mil pesos (\$10.000) al Hospital Centenario de esta Ciudad (ver fs. 79/83).

Fecha de firma: 20/04/2021

Alta en sistema: 29/04/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE IRA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35130649#286705852#20210429075700987



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Federal de Gualeguaychú
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 4358/2020

IMPUTADO: GIMENEZ,----- s/INFRACCION LEY 22.415

A su vez, esgrimieron que la propuesta es la solución que mejor se ajusta al presente caso ya que la pena en abstracto por el delito cometido es de seis meses a tres años (conforme lo normado en el art. 874 de Código Aduanero) y en consecuencia no se trata de los denominados delitos complejos ya que estamos ante la posibilidad de una eventual aplicación de condena de ejecución condicional, como así también que las circunstancias que rodearon al hecho permiten una salida como la aquí acordada.

Destacaron también que la conclusión del conflicto penal favorece a todas las partes involucradas ya que permite que por un lado que los recursos económicos y humanos, tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público Fiscal, se concentren y redireccionen en la investigación de causa penales graves, como sería el crimen organizado.

De este modo, el imputado se ve beneficiado por poner fin a la persecución penal que debería ser la última ratio en la forma de resolver el conflicto y, por último, se vería favorecida la sociedad en su conjunto ya que, al no existir en el presente una víctima determinada, y siendo el Ministerio Público Fiscal quien representa los intereses de la sociedad en la persecución penal, con la aceptación de la donación del encartado Giménez al Hospital Centenario de esta Ciudad, se permitirá la compra de suministros, medicamentos y demás elementos para hacer frente a la pandemia.

IV- Del temperamento a adoptar

Ahora bien, siendo la cuestión traída a estudio la expuesta precedentemente y arribados a este punto, corresponde en este momento que me avoque a analizar si las circunstancias del caso ameritan la homologación del acuerdo presentado por el representante del Ministerio Público Fiscal y el Defensor Oficial, respecto de lo que -desde ya adelanto-, habré de hacer ha lugar.

Veamos por qué.

Fecha de firma: 20/04/2021

Alta en sistema: 29/04/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE IRA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35130649#286705852#20210429075700987



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Federal de Gualeguaychú
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 4358/2020

IMPUTADO: GIMENEZ,----- s/INFRACCION LEY 22.415

Como es de público conocimiento, el 19 de noviembre del 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución N° 2/2019, a través de la cual la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal resolvió implementar, entre otras normas, el art. 22 de ese plexo normativo.

En efecto, la referida Comisión Bicameral para la Implementación del Código Procesal Penal Federal surge en el marco de las facultades otorgadas por las Leyes N° 27.063 -modificada por Ley N° 27.482-, Ley N° 27.150 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 257/15, en las que se establece que la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal (aprobado por la ley 27.063), será acorde al cronograma de implementación progresiva que se vaya estableciendo.

De esta manera, y por medio de la entrada en vigencia del art. 22 del C.P.P.F., se dispone que los jueces y los representantes del Ministerio Público Fiscal procurarán resolver el conflicto que surja como consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

No cabe duda que tanto la característica intrínseca de este artículo procesal, como su funcionamiento práctico, implican un ostensible adelanto a efectos de adecuar las diversas instituciones emergentes del sistema penal integral argentino con los modernos paradigmas que se van instituyendo en la pródiga legislación comparada.

Recordemos que el encartado Giménez, se le endilga el hecho de haber infringido lo que *prima facie* podría encontrar su configuración típica en el art. 874 de la ley 22.415.

La naturaleza legislativa de ese tipo penal encuentra su fundamento en la protección del bien jurídico “la Administración Pública”, lo

Fecha de firma: 20/04/2021

Alta en sistema: 29/04/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE IRA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35130649#286705852#20210429075700987



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Federal de Gualeguaychú
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 4358/2020

IMPUTADO: GIMENEZ,----- s/INFRACCION LEY 22.415

que se erige como constitutivo de un interés social, ya que, en lo referente al sujeto activo, puede serlo cualquiera debido a que la norma no hace ninguna referencia específica. Por otro lado, el sujeto pasivo es el Estado, ya que la mercadería elude el efectivo control del servicio aduanero, perjudicando la renta fiscal, el interés fiscal y el efectivo control del servicio aduanero.

Por lo que, desde esa perspectiva, se concluye que este tipo de delito puede quedar comprendido en la alternativa reparativa contemplada en el art. 59 inc. 6º del Código Penal en miras a resolver el conflicto suscitado, dando preferencia a la solución que mejor se adecúe al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social (conf. art. 22 del C.P.P.F.).

Claramente, el encuadre al caso de la figura penal de la reparación del perjuicio se corresponde con la entelequia de la justicia restaurativa, la cual tiene en miras que el encausado responda de forma directa con el daño causado.

Incluso juristas como Roxin –trayendo a colación las nociones de reparación y pena que oportunamente había expuesto Binding–, han explicado que la reparación implica un tipo de pena (cfr. Roxin, Claus “La reparación en el sistema de los fines de la pena” en “De los delitos y de las víctimas”, Buenos Aires, Ed. Ad-Hoc, año 1992, pág. 135.)

En este carril de ideas se ha dicho que la justicia restaurativa *“reconoce que el delito... es pernicioso y no debe ocurrir, pero también admite que después de acontecido, existen tanto riesgos como oportunidades”*; *“permite enmendar las cosas tanto como sea posible e incluye la atención de las necesidades creadas por el acto delictuoso...”*. En ese marco, el *“infractor debe responsabilizarse de sus propias acciones y sus consecuencias. Se intenta imponer al ofensor el reconocimiento del verdadero impacto humano de su conducta y darle una oportunidad de tomar responsabilidad directa para*





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Federal de Gualeguaychú
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 4358/2020

IMPUTADO: GIMENEZ,----- s/INFRACCION LEY 22.415

enderezar las cosas” (cfr. Highton-Álvarez-Gregorio, “Resolución alternativa de disputas y sistema penal”, Ed. Ad-hoc, págs. 83/4 y 85/6, Buenos Aires, 1998).

Teniendo en cuenta lo desarrollado hasta aquí, y no existiendo controversia entre las partes de este proceso en torno a la aplicabilidad del instituto de marras -ya que tanto acusación como defensa han fundamentado debidamente toda la argumentación de hecho y de derecho que avala la aplicabilidad del acuerdo- es que esta Judicatura acuerda con tal postura, en pos de alcanzar los fines establecidos en el Código Procesal Penal Federal arribando a una solución armónica, eficaz, veloz y pacífica del conflicto.

En ese mismo orden de ideas, la jurisprudencia ha dejado en claro que es condición ineludible el acuerdo fiscal, dado que *“a la racionalidad que debe guiar la solución del conflicto sobre la base de los institutos de la conciliación y la reparación integral del daño...resulta relevante el consentimiento del representante del Ministerio Público Fiscal”* agregando asimismo que *“será atribución de la fiscalía, también, establecer si a pesar del ofrecimiento y el acuerdo de la víctima, se encuentra ante un caso en el que el interés público está particularmente comprometido y por ello no sea oportuno prestar su conformidad”* (cfr. CNCP, Sala III en causa n° 71415/2013 “Aduar, Adrián Fernando”, reg. 192/2019 de fecha 06/03/2019).

Sentado todo ello, teniendo presente que el propio Ministerio Público Fiscal (quien representa los intereses generales de la sociedad) avaló la propuesta de reparación integral del daño del encausado----- ----- Giménez, siendo que dicho Ministerio reviste la calidad de impulsor de la acción penal y del control de legalidad (cfr. art. 120 de la Constitución Nacional y ley 27.148), y observando que el acuerdo arribado se adecúa a los principios de legalidad, logicidad, razonabilidad y proporcionalidad, es que -reitero- corresponde homologar el mismo.

Fecha de firma: 20/04/2021

Alta en sistema: 29/04/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE IRA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35130649#286705852#20210429075700987



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Federal de Gualeguaychú
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 4358/2020

IMPUTADO: GIMENEZ,----- s/INFRACCION LEY 22.415

Finalmente, habré de establecer que la donación de los diez mil pesos (\$10.000) que efectuará el imputado, deberán ser puestos a disposición del Hospital Centenario de la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Ello es así, puesto que a la luz de la vinculación existente entre la reparación ofrecida con el riesgo que habría provocado el hecho cometido, encuentro a ese destino para el dinero ofrecido como el más razonable. Y además de esa manera, se satisface el objetivo de brindar un servicio de justicia acorde con la significación de la infracción y comprometido con el medio local en que opera.

Por lo expuesto hasta aquí, es que;

RESUELVO:

I- HOMOLOGAR el **ACUERDO DE REPARACIÓN INTEGRAL** realizado por----- ----- **GIMÉNEZ**, con el Representante del Ministerio Público Fiscal, en los términos del art. 59 inc. 6º del Código Penal de la Nación y del art. 22 del Código Procesal Penal Federal.

II- IMPONERLE la **OBLIGACIÓN** de **DONAR** la suma de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000)**, al **HOSPITAL CENTENARIO** de esta Ciudad.

III- DISPONER que la instrucción de la causa principal quedará suspendida y a la espera del cumplimiento de la obligación mencionada la que deberá ser oblada en un plazo de 10 días.

IV- NOTIFÍQUESE y **OFÍCIESE** al Hospital Centenario de esta Ciudad para su conocimiento y registro.

Fecha de firma: 20/04/2021

Ante mí

Alta en sistema: 29/04/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35130649#286705852#20210429075700987



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Federal de Gualeguaychú
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 4358/2020

IMPUTADO: GIMENEZ,----- s/INFRACCION LEY 22.415

En igual fecha di cumplimiento a lo ordenado. CONSTE.

Gualeguaychú, 20 de abril del 2021.

**Al Sr. Director a cargo del
Hospital Centenario Gualeguaychú
-Dr. Eduardo Luis Elías-
Su despacho**

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Director, en mi carácter de Titular a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualeguaychú, en los autos N° **FPA 4358/2020** caratulados **“GIMENEZ,----- S/INFRACCIÓN LEY 22.415”**, en trámite por ante el Juzgado aludido, Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del Dr. Francisco J. Grego, a fin de ponerle en conocimiento que el día 20 de abril del corriente, se homologó el acuerdo presentado por la defensa de----- ----- Giménez y el Ministerio Público Fiscal, en el marco de los autos de referencia, siendo que se dispuso la obligación de donar la suma de **Diez mil pesos (\$10.000)** al Hospital a su cargo, lo cual se llevará a cabo a la brevedad.

Saludo al Sr. Director muy atentamente.

Fecha de firma: 20/04/2021

Alta en sistema: 29/04/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35130649#286705852#20210429075700987



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Federal de Gualeguaychú
Secretaría Penal en lo Criminal y Correccional

N° FPA 4358/2020

IMPUTADO: GIMENEZ,----- s/INFRACCION LEY 22.415

Fecha de firma: 20/04/2021

Alta en sistema: 29/04/2021

Firmado por: HERNAN SERGIO VIRI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO JUAN GREGO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35130649#286705852#20210429075700987